



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

24 OCT. 2016



- - 0 0 5 3 7 3

Señor
JUAN CARLOS OVALLE ROMERO
Representante legal Granja Villa Kannan o quien haga sus veces
Carrera 54 No. 96-21 Apartamento 403
Barranquilla DEIP

Ref. Auto N° 00000958 de 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Barros

Elaborado Amilkar Choles, Contratista
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



58

AUTO N° 00000958 DE 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCINA
VILLA KANNAN”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 287 del 20 de Mayo de 2016; y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante radicado No. 5909 de 07 de Julio de 2014, el propietario de la Granja porcina Villa Kannan solicitó visita técnica para la viabilización de los permisos ambientales que requiere la Granja para su operación.

Que con ocasión de tal solicitud, y en atención a las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA sobre el manejo y control de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, se realizó visita técnica al lugar de los hechos y se profirió el auto No. 1356 de 29 de Diciembre de 2014, por medio del cual se le hacen unos requerimientos al propietario de la Granja porcina Villa Kannan.

Que en el mismo sentido, mediante Auto No. 0710 de 15 de Septiembre de 2015, esta Corporación le hace un requerimiento a la Granja en mención.

Que en virtud de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, la corporación autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento a la Granja Porcícola Villa Kannan ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, diligencia en la cual se evidenciaron las siguientes observaciones, las cuales se encuentran contenidas en el Concepto Técnico No. 0000655 de 14 de Septiembre de 2016:

“(...) Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Porcina Villa Kannan, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, obteniendo la siguiente información:

La Granja porcina Villa Kannan, se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

Ubicación de la granja

Latitud: 10°52'50.42"N

Longitud: 74°54'52.25"O (...)

Kannan

AUTO N° 00000958 DE 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCINA
VILLA KANNAN”**

Las instalaciones de la explotación Porcícola se componen de 3 galpones para albergar los cerdos, los cuales están contruidos con paredes de cemento, pisos de cemento y techo de zinc. Actualmente estas instalaciones se encuentran desocupadas. Persona que atendió la visita comentó que la granja no se encuentra en funcionamiento aproximadamente un año (...)

CONCLUSIONES

La Granja porcina Villa Kannan se compone de 3 galpones para albergar los cerdos, los cuales están contruidos con paredes de cemento y techo de zinc. Actualmente estas instalaciones se encuentran desocupadas. La persona que atendió la visita comentó que la granja no se encuentra en funcionamiento hace aproximadamente un año (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Así mismo la norma ibídem, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, **así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.**

De igual forma, en el numeral 9 del Art. 31 de esta misma Ley 99 se prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”**

Ahora bien, El Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, establece: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

bruce

AUTO N° 00000958 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCINA
VILLA KANNAN”

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Ahora bien, para el análisis jurídico del caso que hoy nos ocupa, se hace necesario precisar que, tal y como se lo señalare esta Corporación al representante legal de la Granja Porcícola Villa Kannan mediante los autos 1356 de 2014 y 0710 de 2015, la actividad porcina requiere de permiso para poder operar, por lo que en caso de continuar con ésta, se deberán cumplir con los parámetros de ley al respecto, y en caso de no continuar, es imperativo que se le comunique tal situación a la autoridad ambiental; sin embargo se puede colegir que, a pesar de habersele puesto de presente al requerido, éste a la fecha aún no ha reportado el estado actual de la Granja Porcina sobre el tema.

Así las cosas, en atención a las labores propias de la autoridad ambiental respecto del ejercicio de controles y toma de decisiones administrativas, con el objeto de propender por una sana convivencia y mitigación de posibles daños que se ocasionaren por razón de las actividades porcícolas al interior de la Granja Villa Kannan, y teniendo en cuenta cada una de las observaciones registradas en el Concepto Técnico No. 0000655 de 2016, se considera pertinente elevar un nuevo requerimiento a la Granja Porcícola referida, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, se informe acerca de la continuidad de sus operaciones y en ese sentido determinar las actuaciones a seguir a partir de tal reporte.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja Porcina VILLA KANANN, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, representada legalmente por el señor JUAN OVALLE ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.850.888, ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 15 días calendarios contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, informe a esta Corporación si se continuará con la explotación Porcícola, o si en su defecto cesarán definitivamente con el ejercicio de dicha actividad.

Parágrafo: En caso de que la actividad se pretenda continuar, el propietario de la Granja porcina Villa Kannan, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas

Galapa

AUTO N° 00000958 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCINA
VILLA KANNAN”

por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA- a través del Auto No. 1356 de 29 de Diciembre de 2014, en armonía con la legislación ambiental vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000655 de 14 de Septiembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

15
C.T 0000655 de 2016
Elaboro: Amilkar Choles, contratista
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario.
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental